

García Sánchez y en relación con las siguientes fincas:

1) Rústica, un trozo de tierra situado en el paraje del Esparragal, diputación del Albujón, de este término municipal, de cabida un celemin, equivalente a cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas, conteniendo una pequeña casa; a lindes Norte, tierra de herederos de Pedro Antonio Sánchez; Este, la de Antonio Sánchez García; Sur, ejido de las casas; y Oeste, tierra de los herederos de José Hernández. Tiene registro abierto en el tomo 76 de la tercera sección, folio 20, finca 5.112.

2) Rústica, otro trozo de tierra, en igual situación que la anterior, de cabida tres celemines y tres octavos de otro, equivalentes a dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas, dieciocho decímetros y noventa y dos centímetros cuadrados; a lindes por el Norte, con tierra de Ginés García; Sur, era y ejido; Este, otra de Pedro Sánchez y de Isabel Cerezuela Luján; y Oeste, boquera de aguas turbias. Tiene registro abierto en el tomo 158 de la tercera sección, folio 60, finca número 11.848.

Por el presente se cita al titular registral don Pedro Sánchez Cegarra, y, en su caso, a sus causahabientes don Agustín, doña María y don Pedro Sánchez Sánchez; titulares catastrales don Pedro Sánchez Cegarra y doña María Sánchez Sánchez, y a cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretendida inscripción formulada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Cartagena a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El magistrado - juez.—El secretario, José Larrosa.

* Número 4286

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

Cédula de notificación

En los autos de interdicto de recobrar la posesión seguidos en este Juzgado con el número 26/85, a instancia de doña María de los

Angeles Pallarés Vaella, representada por el procurador señor García García, contra doña Doreette Ven Heede, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Cartagena a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por mí, Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión, 26/85, seguidos a instancia de doña María de los Angeles Pallarés Vaello, representada por el procurador don José A. García García y dirigido por don Emilio Azofra, contra doña Doreette Ven Heede, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio García, en nombre y representación de doña María de los Angeles Pallarés Vaello, contra doña Doreette Ven Heede, debo condenar y condeno a ésta a que reponga a la actora en la posesión que le perturbó, demoliendo la celosía construida en la fachada principal sobre el murete que ya existía, así como el tabique o muro construido en la fachada posterior sobre el que ya existía hasta la altura de la barandilla, en la separación de los apartamentos 113 y 116, propiedad de los litigantes, con condena en costas de la demandada. Todo ello por declarar expresamente haber lugar al interdicto de recobrar la posesión intentando con costas y daños y perjuicios; y todo ello sin perjuicio de tercero, por ser preceptivo. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Doreette Ven Heede, que se encuentra declarada en rebeldía, expido la presente cédula de notificación que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 11 de junio de 1985. El secretario, J. Larrosa.—Rubricado.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

Número 4260

DISTRITO

NUMERO DOS DE ALBACETE

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la señora juez sustituta del Juzgado de Distrito número Dos de los de esta capital en el juicio de faltas número 809/79, seguido por daños en accidente de circulación contra Maximino Aguilar Jiménez, en el que resultó perjudicado Juan Rosique López, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su domicilio en Cartagena (Murcia), barrio San Antón, calle San Pedro, número 18, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, con fecha veintidós de enero último pasado se dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Maximino Aguilar Jiménez, como autor responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de quince mil pesetas, con arresto sustitutorio de siete días para el caso de impago, y al pago de las costas y en el orden civil indemnizará en catorce mil ciento cincuenta pesetas por daños, a Juan José Rosique López, en cuarenta y seis mil quinientas veinte pesetas también por daños, a Vicente Estévez Estévez, en cuarenta y cinco mil pesetas, a Angel López Pedraza en cincuenta y siete mil doscientas pesetas y a Francisco Mira Giner en ciento catorce mil novecientas pesetas, igualmente por daños, cuyas sumas se verán incrementadas en los intereses legales correspondientes desde la fecha de esta resolución hasta su total liquidación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Entera.—Jesús Ruipérez.—Rubricado y sellado.

La presente sentencia fue leída y publicada por el mismo señor juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan José Rosique López, en ignorado paradero, es el presente edicto, que expido en Albacete, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.